Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

DICTAMEN N° 392

REF.: E18-2026-3161-AE
"DAL CONSTRUCCIONES S.A. C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", EXPTE. Nº 10.255/18-1-A.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto del proyecto de Decreto agregado en e-Parte Nº 16, por el que se propicia el cumplimiento de la Resolución Judicial de fecha 11/05/2026 y la Resolución Judicial Nº 726 de fecha 06/12/2024, ambas dictadas por la sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados *"DAL CONSTRUCCIONES S.A. C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", Expte. Nº 10.255/18-1-A.-*

Se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la*

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (e-Parte Nº 1) remitiendo providencia a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos: *"...Me dirijo a Ud., en referencia de los autos caratulados: "DAL CONSTRUCCIONES S.A. C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", Expte. Nº 10.255/18-1-A, que tramita por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Segunda, de esta ciudad, a los fines de proceder a NOTIFICAR que el tribunal que en tiende en la causa ha dispuesto INTIMAR a la parte demandada -PROVINCIA DEL CHACO, para que en el término de sesenta (60) días, dé cumplimiento de la sentencia recaída en autos, que a la fecha se encuentra firme y consentida, bajo apercibimiento de ley... A tal efecto, deberá proceder al pago de la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 26.542.511,24), correspondiente a la planilla aprobada por Resolución Nº 726 de fecha 06/12/2024.".*

Que, en la e-Parte N° 2 se agregó la Resolución Judicial **de fecha 11 de mayo de 2026, dictada por la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa**, de la que se extrae: *"A la presentación efectuada por la Dra. CARLA LORENA DUARTE en fecha 24/04/2026 a las 3:39 hs. mediante el Sistema de Escrito Digital -Indi-, a lo solicitado y lo dispuesto por el art. 2º) de la Ley Nº 945-C, intimase a la parte demandada -PROVINCIA DEL CHACO- al cumplimiento de la sentencia recaída en autos en el término de sesenta (60) días, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto, hágase saber que la planilla aprobada en Resolución Nº 726 de fecha 06/12/2024 como consecuencia de dicha Sentencia firme, asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CONVEINTICUATRO CENTAVOS ($ 26.542.511,24)";*

Que, en e-Parte N° 3 luce incorporada la **Sentencia N° 78 de fecha 23/05/2024 de igual Sala y Tribunal**, que en su parte pertinente dispone: "*la SALA SEGUNDA de la CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RESUELVE: I.- HACER LUGAR parcialmente a la demanda impetrada por la firma Dal Construcciones S.A. contra la Provincia del Chaco, y, en consecuencia, ordenar a ésta que pague a la actora las sumas reclamadas, conforme lo dispuesto en considerandos. Más intereses a calcular en la forma expuesta "ut supra"."*

Que, en e-Parte N° 4 se agrega la **Resolución Nº 726 de fecha 06 de diciembre de 2024, dictada por el mismo tribunal,** en cuya parte pertinente resolvió: *"...la SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, RESUELVE: I.- APROBAR la liquidación faccionada en la*

presentación del 28/05/24en concepto capital $ 4.658.107,68 e intereses $ 21.884.403,56, haciendo un total PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 26.542.511,24) conforme lo expresado en los considerandos ...".

Que, en e-Parte Nº 6 obra intervención del Área Legal – Secretaria General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos los siguientes términos: "*Por ello, se sugiere salvo mayor y elevado criterio de la Autoridad Superior, REMITIR la actuación que nos ocupa a la DIRECCION DE ADMINISTRACION - JUR 23 a los fines de abonar la misma.*"

Que, en la e-Parte Nº 7 se incorporó el primer proyecto de decreto mediante el cual se pretende dar cumplimiento a las Resoluciones Judiciales dictadas en las presentes actuaciones.

Que, en e-Partes Nº 10-13 se incorporaron reportes SAFyC, Reserva Interna 28751 e intervención de la Unidad de Planificación ministerial que comunica lo siguiente: "*existe factibilidad presupuestaria por $26.542.511,24 (Pesos: veintiséis millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos once con veinticuatro centavos), para atender la demanda citada en la referencia, con afectación al presupuesto de la Jurisdicción 23 - Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Partida 384 y 387 - FUENTE 10- Tesoro Provincial – Ejercicio 2026- RESERVA INTERNA N°28751.*".

Que, en e-Parte Nº 16 luce agregada última versión del proyecto de decreto -*instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa*- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta con la firma** de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

II- Análisis de la Medida:

Debe tenerse presente que la medida bajo análisis, promueve el cumplimiento de la Resolución Judicial **de fecha 11 de mayo de 2026, dictada por la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa**, de la que se extrae: "*A la presentación efectuada por la Dra. CARLA LORENA DUARTE en fecha 24/04/2026 a las 3:39 hs. mediante el Sistema de Escrito Digital -Indi-, a lo solicitado y lo dispuesto por el art. 2º) de la Ley Nº 945-C, intímase a la parte demandada - PROVINCIA DEL CHACO- al cumplimiento de la sentencia recaída en autos en el término de sesenta (60) días, bajo apercibimiento de ley. A tal efecto, hágase saber que la planilla aprobada en Resolución Nº 726 de fecha 06/12/2024 como consecuencia de dicha Sentencia firme, asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 26.542.511,24)*"; y la **Resolución Nº 726 de fecha 06 de diciembre de 2024, dictada por el mismo tribunal,** en cuya parte pertinente

resolvió: *"...la SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, RESUELVE: I.- APROBAR la liquidación faccionada en la presentación del 28/05/24en concepto capital $ 4.658.107,68 e intereses $ 21.884.403,56, haciendo un total PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA y DOS MIL QUINIENTOS ONCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 26.542.511,24) conforme lo expresado en los considerandos ...".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (e-Parte Nº 16), esta Asesoría General estima pertinente formular las siguientes observaciones:

- Respecto del tercer párrafo de los Considerandos, donde se describe la Resolución Judicial se observa una separación improcedente, debiendo eliminar la misma;
- Se deberá agregar un Considerando mencionando todas las áreas administrativas que han intervenido en la conformación del Decreto;
- Se deberá hacer referencia a la Resolución Interlocutoria de fecha 11/05/2026 que intima a la demandada al cumplimiento de la manda judicial por el termino de 60 días;
- Se recomienda dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, órgano rector en materia de finanzas públicas;

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio. **En idéntico sentido, y en lo que respecta a las magnitudes dinerarias consignadas en el proyecto, las áreas técnicas competentes deberán certificar su estricta correspondencia con los montos establecidos en la Resolución citada *ut supra.***

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

III. Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto deberá reformularse de conformidad con las observaciones efectuadas en el presente dictamen. Cumplido ello, podrá continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia, mediante la Resolución Judicial de fecha 11/05/2026 y la Resolución Interlocutoria N° 726 de fecha 06/12/2024, en los autos caratulados *"DAL CONSTRUCCIONES*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JB

S.A. C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", Expte. Nº 10.255/18-1-A.-

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

02 JUL. 2026